

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	ADJUDICACION APOYO X DISCAPACIDAD
DEMANDANTE	ROSA MARIA HENAO CALLEJAS
DEMANDADA	MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00587-00

La señora ROSA MARIA HENAO CALLEJAS, presentó demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en favor de la señora MARIA FIDELINA HENAO CALLEJAS, de cuyo estudio observa el Despacho la carencia de requisitos legales necesarios para su admisión, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

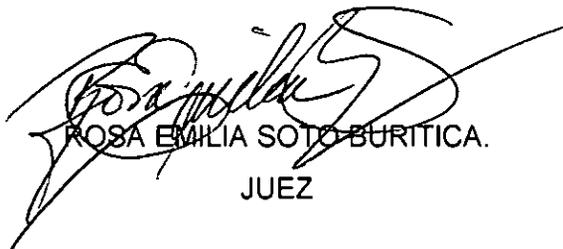
De conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la siguiente anomalía, so pena de ser rechazada:

Atendiendo a que este asunto se da cuenta de dos figuras diferentes (pretensiones); una, de nombramiento de curador y otra de adjudicación de apoyo definitivo, las cuales no pueden tramitarse conjuntamente, debe entonces adecuarse la acción a fin de que el interesado defina cuál de las dos pretende.

Lo anterior, en virtud que el nombramiento de curador efectivamente puede ser asumida por este despacho ya que debe ser sometida a reparto. En tanto que para la adjudicación de apoyo definitivo, debe dirigirse al proceso de interdicción decretada por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de este Municipio, para que sea levantada la suspensión de éste y se adecúe a la pretensión que requiere.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora MARIA DEL PILAR PORRAS JARAMILLO, abogada titulada y en ejercicio para actuar en esta demanda.

NOTIFIQUESE.

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ

